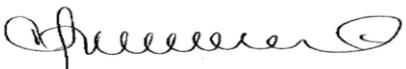


Auto Interlocutorio No. 741
Radicado No. 2021-00430
Demandante: CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS
Demandada: VALENTINA OSPINA VEGA
Proceso: DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 2 de diciembre 2021. El día 1º de diciembre de 2021 venció el término con el que contaba la parte demandante a través de su apoderado judicial para subsanar la demanda, lo cual no hizo, guardó silencio. Pasa a Despacho.

Términos:

Fecha auto que inadmite la demanda.....23 de noviembre 2021.
Notificación por estado.....24 de noviembre de 2021.
Términos ejecutoria.....25, 26 y 29 de noviembre de 2021
Términos para subsanar..... 25, 26, 29, 30 de Nov. y 1º de dic. de 2021.
Vencimiento para subsanar1º de diciembre de 2021


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 23 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, presentado por medio de apoderado judicial por el señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS, contra la señora VALENTINA OSPINA VESGA, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado judicial, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por medio de apoderado judicial por el señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS, contra la señora VALENTINA OSPINA VESGA, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Auto Interlocutorio No. 741
Radicado No. 2021-00430
Demandante: CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS
Demandada: VALENTINA OSPINA VEGA
Proceso: DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 202 del 3 de diciembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co